

SNR2014EE027495

Consulta No. 2925 ante la Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Señor  
**MAURICIO LONDOÑO BOTERO**  
Calle 70 No. 8 – 18 Oficina 901  
Ciudad

Asunto: Expedición copia a un tercero de declaración extraproceso, CN –  
07, radicación ER 026386 de fecha 28 de mayo de 2014.

Fecha: 22 de septiembre de 2014.

Señor Londoño Botero:

En el asunto descrito, el cual fue remitido a esta oficina con IE 010078 de fecha 01 de agosto de 2014, solicita concepto en el sentido de determinar si es viable expedir copia a un tercero de unas declaraciones extraproceso.

**Marco Jurídico:**

Constitución Nacional

Decreto 1557 de 1989

**Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:**

Sobre el particular, inicialmente es importante precisar, que los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -, esto es, no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia, ni son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta Entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011

Hoja No. 2  
Sr. Mauricio Londoño Botero

El artículo 1° del decreto 1557 de 1989, expresa: " Podrán presentarse ante notario bajo la gravedad del juramento, declaraciones **para fines extraprocesales**, las cuales tendrán el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a este último funcionario.

La declaración se hará constar en acta que suscribirán el o los declarante (s) y el respectivo notario.

El interesado podrá elaborar el acta y presentarla ante notario, quien constatará que cumple los siguientes requisitos: Los generales de ley, la manifestación de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicación de las razones de su testimonio **y que éste versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.**

Si el acta reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, será suscrita por el declarante (s) y el notario". (negrilla fuera de texto)

Nótese de la norma anterior, que las declaraciones versan sobre hechos personales o de que tengan conocimiento, por lo que únicamente tiene un interés legítimo en éstas quien hace la declaración.

Por lo anterior, esta oficina comparte el criterio del doctor Augusto Conti , Notario 65 del Círculo de Bogotá, en el sentido de que no es viable expedir a un tercero copia de una declaración extraproceso rendidas por otra persona, toda vez que atenta contra el derecho a la intimidad.

Atentamente,

**Marcos Jaher Parra Oviedo**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Gladys E. Vargas B   
Coordinadora G. Gestión Jurídica Notarial